MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESGAY ACUICULTURA

AMERB Nº 128/2019 Mantos de Hornillo Región de Coquimbo

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO. - 9 AGO. 2019

RESOL. EXENTA N° 2793

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato Independiente Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 7.655 de 12 de julio, complementado con los Nº 9.994 de 07 de septiembre y Nº 11.021 de 03 de octubre, todos de 2018, visado por Pucv-Labemar; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 128/2019, de fecha 05 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 672 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 274 de 2012, Nº 136 de 2013, Nº 90, Nº 2311 y Nº 3089, todas de 2014, Nº 62 y Nº 2134, ambas de 2015, Nº 522, Nº 1496, Nº 2830 y Nº 3588, todas de 2016, Nº 1644 y Nº 4285, ambos de 2017, Nº 54 y Nº 4237, ambos de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase de la Resolución Exenta Nº 136 de 2013, modificada por las Resolución Exenta Nº 2311 y Nº 3089, ambas de 2014, Nº 1496 y Nº 3588, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 672 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa *Fissurella spp*, c) huiro palo *Lessonia trabeculata*, d) piure *Pyura chilensis*, e) huiro negro *Lessonia spicata*, f) huiro negro *Lessonia spicata*, g) huiro flotador *Macrocystis pyrifera* y h) erizo rojo *Loxechinus albus.*".

2.- Autorizase al Sindicato Independiente

Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, R.U.T. Nº 65.312.640-9, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales con el Nº 1079 de fecha 13 de enero de 2004, con domicilio en postal en Casilla Nº 414, Correos de Chile, Ovalle, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo *Loxechinus albus*, y lapa *Fissurella spp*, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 15.000 individuos o 2.700 kilogramos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, y 200.000 individuos o 3.750 kilogramos del recurso lapa *Fissurella spp*.

Ambos recursos deberán provenir de otras áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicados en las Regiones de Valparaíso y/o Coquimbo, las cuales deberán tener su plan de manejo y explotación al día, y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso, o de Centros de Cultivo Autorizados, los cuales deberán ser previamente visadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de 18 meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de polígonos al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Ārea a repoblar con el recurso lapa Fissurella spp:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	31° 09′ 31.70″	71° 40′ 04.66″
В	31° 09′ 42.92″	71° 40′ 04.93″
С	31° 09′ 43.51″	71° 39′ 54.32″
D	31° 09′ 32.92″	71° 39′ 52.75″

Área a repoblar con el recurso erizo rojo Loxechinus albus.

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	31° 10′ 46.19″	71° 39′ 44.14″
В	31° 10′ 46.70′′	71° 39′ 45.63″
С	31° 10′ 48.19″	71° 39′ 44.67″
D	31° 10′ 47.37″	71° 39′ 42.89″
E	31° 10′ 48.96″	71° 39′ 42.85″

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 128/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 128/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica labemar@pucv.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE.

ROMAN ZELAYA RIOS

"Subsecretario de Pesca y Acuicultura